

BOLLE... Sr. D. Germán Millán Petit, Diputado provincial. Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 23

Martes 9 de Febrero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 1 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

(=)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

CAZA.

Según el art. 17 de la vigente Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, queda absolutamente prohibido en esta provincia, toda clase de caza desde el 15 del actual al 31 de Agosto; como asimismo su circulación y venta durante la temporada de veda, á excepción de lo prevenido en el art. 17 ya citado.

En su consecuencia, los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas de Campo y demás dependientes de mi Autoridad encargados de hacer observar la Ley, ejercerán la más estrecha y eficaz vigilancia, á fin de que tenga el debido cumplimiento, y denunciarán todas las infracciones que se cometan, en consonancia con los artículos 44 al 54 de la Ley y 70 al 76 del Reglamento.

Cáceres 5 Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Secretaría.

Negociado 1.º

Con fecha 1.º del actual, me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Administración la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de los recursos de queja y alzada interpuestos por D. Emilio Montero Izquierdo contra providencia de ese Gobierno en la cuestión relativa á la validez ó nulidad de la venta que por el Ayuntamiento de Garganta la Olla se hizo á dicho señor, del Corral de Concejo, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y á los efectos que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 6 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Comercio.

El Sr. Gobernador, con fecha de hoy, ha acordado que se haga saber por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento del público, que habiendo sido nombrado D. Eladio Rodas Herrero, Corredor de Comercio de la plaza de Cáceres, por Real orden de 19 de Enero último, ha tomado posesión del expresado destino en el día de hoy.

Cáceres 4 de Febrero de 1904.—El Ingeniero agrónomo, Adolfo Fernández.

El Sr. Gobernador, con fecha de

hoy, ha acordado que se haga saber por medio de este periódico oficial, para el debido conocimiento del público, que habiendo sido nombrado D. Germán Julián Manzano y Granado, Corredor de Comercio de la plaza de Cáceres, por Real orden de 19 de Enero último, ha tomado posesión del expresado destino en el día de hoy.

Cáceres 4 de Febrero de 1904.—El Ingeniero Agrónomo, Adolfo Fernández.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Concedido por la superioridad nuevo plazo para redención del servicio militar de mozos del reemplazo de 1903 y útiles de revisión de años anteriores, hasta el día 20 del corriente mes y hora de las tres de la tarde.

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 5 de Febrero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Aprovechamientos forestales.

Para que pueda formarse por la Sección facultativa de Montes de la 13.ª Región el Plan de aprovechamientos que ha de regir en el año forestal de 1904-1905, requiríó á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos dueños de montes de los cuales se ha incautado la Hacienda, remitan á esta Delegación de mi cargo las propuestas de aquéllos que pretendan utilizar en dicho año forestal, con las formalidades y en el tiempo prevenido, advirtiéndome que siendo este el momento legal oportuno para proponer los disfrutes, deben poner los respectivos Ayunta-

mientos escrupuloso cuidado en el servicio que se interesa, á fin de evitar reclamaciones posteriores que por extemporáneas no pueden prosperar, economizarse de este modo los consiguientes perjuicios y á la oficina de mi cargo la tramitación de diligencias que vienen por tales descuidos á sobrecargar inútilmente un trabajo que es ya por demás excesivo.

Cáceres 5 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, Luis Sein Echaluze.

Cédulas personales.

Notificación.

El Ilmo. Sr. Delegado por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que los Ayuntamientos relacionados á continuación, se sirvan hacer efectiva la multa determinada en la misma y que fué impuesta en 13 de Enero último y anunciada en BOLETIN OFICIAL del 19.

Lo cual se pone en conocimiento de los Ayuntamientos expresados, que por la presente quedan notificados en forma, bajo apercibimiento de apremio sino la hicieren efectiva en término de diez días.

Cáceres 4 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—Visto bueno, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

Relación que se cita.

MULTA

Pueblos.

Plas. Cts.

Aliseda	17 50
Alía	37 50
Arroyo del Puerco	37 50
Botija	17 50
Brozas	37 50
Cabezo	17 50
Cañamero	37 50
Casar de Cáceres	37 50
Casar de Palomero	17 50
Casas de Don Antonio	17 50
Castañar de Ibor	17 50
La Cumbre	37 50
Fresnedoso	17 50
Garcíaz	17 50
Herreruela	17 50
Jarilla	17 50

Malpartida de Plasencia...	37 50
Montehermoso	37 50
Morcillo	17 50
Navas del Madroño	37 50
Perales	17 50
Puerto de Santa Cruz	17 50
Robledillo de la Vera	17 50
Robledollano	17 50
Salorino	17 50
Santa Cruz de Paniagua...	17 50
Santiago del Campo	17 50
Torno	17 50
Torviscoso	17 50
Torrejón el Rubio	17 50
Torrejoncillo	37 50
Valverde del Fresno	17 50
Villas-Buenas	17 50

Agencia ejecutiva de Hacienda

Zona de Cáceres

Edicto de subasta de fincas.

Término municipal de Cáceres

Contribución Urbana.—Atrasos y 4.º trimestre de 1900.

Don J. Estéban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones é impuestos de la Hacienda en la Zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al segundo trimestre de 1896-97 hasta el cuarto del año de 1900 se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Marzo próximo á las once de la mañana, en esta oficina calle del Camino Llano, núm. 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales ó insértese otro en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Núm. de orden: 531.—Débitos: 101 pesetas 57 céntimos.—Nombre del contribuyente: Gregorio Gutiérrez Durán, conocido antes en el amillaramiento por Gregorio Díaz Redondo.

Finca que se subasta.

Una casa en Cáceres, calle de la Constanza, número 12; linda por derecha entrando, con la del número 10, de Valentín García; izquierda, con

Pesetas.

Peña Redonda, y espaldada, con calleja pública, capitalizada en 1675

Condiciones para la subasta.

1.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adquisición; y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres á 3 de Febrero de 1904.—El Agente, J. Estéban.

EDICTO.

Impuesto de Utilidades.—4.º trimestre de 1903.

Don J. Estéban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones é impuestos de la Hacienda de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Diciembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos

mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Núm. del recibo: 54.—Nombre: Manuela de la Llata Marques.—Vecindad: Se ignora.—Cuotas: pesetas, 48 con 60 céntimos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Cáceres á 1.º de Febrero de 1904.—El Agente, J. Estéban.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente que se expide á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esta Ciudad, se cita, llama y emplaza á Domingo Iglesias Durán, de diez y nueve años de edad, hijo de Gaspar y María, soltero, jornalero, natural de Ranarrián (Portugal) y vecino de Acehuche, sin instrucción ni antecedentes penales, procesado en causa que pende ante expresado Superior Tribunal por hurto de diez pesetas á Domingo Peláez, para que dentro del término de veinte días, se presente ante referida Audiencia y Secretaria de Sala de D. Roque Pizarro y Coello, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Cáceres á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—G. Cardenal.—El Escribano, Juan Gaona.

BÉJAR.

Don Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Béjar.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del robo de varios efectos que á continuación se detallan, ocurrido en la Estación Férrea de esta ciudad en la noche del veinticuatro de Enero último al paso del tren número ciento uno y en el departamento de segunda del coche A. B. número ciento cuatro, pertenecientes unos á la Compañía del Ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal y Oeste de España y otros al revisador de dicha Compañía D. Sixto Manzano López, y en cuyo sumario he acordado, en providencia de esta fecha, que se practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos efectos, ocupación de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados y además para que si alguna persona hiciere uso de alguno de los suplementos comprendidos en los números expresados también, sea puesto á disposición de este Juzgado, y que para ello se publique en los periódicos oficiales.

Por tanto y para los efectos acordados, en nombre de S. M. el Rey

Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y en el mío ruego y encarezco á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las diligencias que estimen convenientes en averiguación del paradero de dichos efectos, ocupación de los mismos y remisión á este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, dando cuenta á este Juzgado la autoridad que lo consiguere.

Dado en Béjar á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Carlos Hernández.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Objetos cuya busca se interesa.

Una cartera de cuero negra con cuatro departamentos, conteniendo en ellos tarifas, reglamentos, órdenes, circulares, un llavín para los timbres de alarma y un libro de suplementos foliados del número 2.444 al 2.500 ambos inclusivos, pertenecientes á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Cáceres y Portugal y Oeste de España.

Un capote ó gabán de uniforme de paño negro con botones dorados, con una locomotora en relieve en cada uno.

Un portamantas de correa. Una manta de viaje de lana, fondo negro con cuadros azules.

Una almohada de plumas con funda de tela de algodón á listas blancas y encarnadas.

Béjar fecha ut supra.—El Actuario, Muela.

JUZGADO MUNICIPAL DE MEMBRÍO.

Don Angel Medrano, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes como demandante Antonio Jiménez Mogedano y como demandado Fernando Vas Pinto, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.

En Membrío á nueve de Enero de mil novecientos cuatro, el señor don Martín Marroyo Magariño, Juez municipal del mismo, visto este juicio seguido por Antonio Jiménez Mogedano, natural de Carbajo, casado, de treinta y seis años de edad, jornalero, con los estrados del Juzgado señalados en rebeldía de Fernando Vas Pinto, de nación portugués, residente en el millar de Piejunta, de este término municipal, en reclamación de interés; y

Resultando, etc. Considerando, etc.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Fernando Vas Pinto, á que dentro del término legal luego que esta sentencia sea firme, pague á Antonio Jiménez Mogedano, los ciento setenta y dos reales que le reclama y las costas de este juicio.

Así por esta su sentencia que se notificará á la parte demandante en su persona y en los estrados del Juzgado á la demanda, cumpliendo además con lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de mencionada Ley de Enjuiciamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Marroyo.

Publicación.

Leída y publicada ha sido la an-

terior sentencia hoy día de la fecha por el señor don Martín Marroyo Magariño, Juez municipal de este pueblo, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria.

Membrio nueve de Enero de mil novecientos cuatro, de que certifico.—Angel Medrano.

Conforme con su original á que que me remito.

Y para que conste á los efectos prevenidos, extiendo y firmo la presente visada por el señor Juez en Membrio á once de Enero de mil novecientos cuatro.—Angel Medrano.—V. B., Martín Marroyo

ZARAGOZA.

Don Emilio March y García, Capitán General de Aragón y en su nombre y representación Don Eusebio Senra Fernández, Capitán del Regimiento Infantería del Infante número cinco y Juez Instructor nombrado para practicar diligencias en el expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué de este Regimiento Florencio Gómez García.

Usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Gómez García, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este Edicto, comparezca ó manifieste á este Juzgado por conducto de las autoridades civiles ó militares, según dependa, sito en el Cuartel del Regimiento Infantería del Infante número cinco, su residencia actual, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Eusebio Senra.

Delegación de Capellanías y fundaciones Pías del Obispado de Plasencia

Nos el Doctor Don Inocencio Portabales Nogueira, dignidad de Arcebispo de la Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías del Obispado de Plasencia, por nombramiento del Excelentísimo é Illmo. Sr. Dr. D. Pedro Casas Souto, su dignísimo Obispo por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, etc., etc.

Por el presente y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las Capellanías á continuación de este edicto expresadas, para que en dicho término, á contar desde el día de su publicación en el Boletín Eclesiástico del Obispado y ORIGINAL de la provincia, comparezcan á deducirle, interviniendo en la valuación de sus rentas para la declaración de congruas ó incongruas y redención de sus cargas eclesiásticas conforme á la Ley-Convenio y su instrucción de 24 y 25 de Junio de 1867, á cuya declaración seguirá la de adjudicación á quien tuviere mejor derecho según las cláusulas fundacionales, y la condición de la renta con las condiciones y en la forma que en la referida instrucción se establecen: apercibiendo á los que no se presenten de paralles el perjuicio que haya lugar en los expedientes

formados de oficio para cada una de las Capellanías fundadas en la parroquia de la villa de la Serradilla, y que son las siguientes:

La de Ana González, viuda de Juan García.

La de Florencio González y Sebastián Díaz.

La de Catalina González la Chuca.

La primera y segunda de Juan García Torrejón y Ana González.

Cada opositor elevará una solicitud á esta Delegación manifestando el grado de parentesco en que se halle con el fundador, acompañando el árbol genealógico suscrito por el Párroco y las partidas Sacramentales justificativas, todo en papel de peseta, y con designación de representante voluntario en esta Ciudad, sin cuyos requisitos no se admitirá documentación alguna.

Dado en Plasencia á cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—Inocencio Portabales.—Por mandado de Su Señoría, Lucas de Torres y Páez, Secretario.

Patronato del Colegio "LA CONSTANCIA" de Plasencia

PRESIDENCIA

Edicto.

La Junta de Patronos del Colegio de niños titulado «La Constancia», bajo la advocación de San Calixto, en Plasencia, ha acordado proveer las nueve plazas de alumnos, que hoy se hallan vacantes y las demás que vacaren hasta su provisión, conforme á las disposiciones del Reglamento orgánico del dicho Colegio. A este fin, el padre, madre, guardador ó, á falta de éstos, cualquiera otra persona, pariente ó no del que aspire á una de las referidas plazas, dirigirá en el término de un mes, á contar, para la Ciudad de Plasencia y pueblos de Torrejoncillo, Monroy y Portaje, desde que en ellos se fija-

re este Edicto, y respecto de los demás pueblos del partido judicial de la indicada Ciudad, desde que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una instancia en papel común, y en la que manifiesten reune el aspirante las circunstancias ó requisitos siguientes:

Primero. Ser pobre y huérfano de padre y madre ó de sólo uno de estos.

Segundo. Tener siete años cumplidos y no exceder de diez.

Tercero. Ser hijo de legítimo matrimonio.

Cuarto. Gozar de perfecta salud, sobre el cual extremo certificará el Facultativo del Establecimiento.

Quinto. Ser natural ó llevar más de dos años de residencia en Plasencia, Torrejoncillo, Monroy, Portaje ó en cualquiera otro pueblo del expresado partido judicial.

A la referida instancia, deberán acompañar la partida de Bautismo del aspirante, las de defunción de sus padres y un certificado mandado expedir después del anuncio por el Alcalde del pueblo respectivo, en que conste su pobreza y que lleva además dos años de residencia, si de la partida de bautismo resulta no ser natural del partido y pueblos antes dichos.

Las instancias ó solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría-administración del referido Colegio.

Plasencia 5 de Febrero de 1904.—El Vicepresidente, Carlos Delgado.

ALCALDÍAS

VILLAMIEL.

Don Joaquín Guillén, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villamiel

Hago saber: Que estando comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Mateo González Roque, hijo de Mariano y Raymunda, cuyo parade-

ro se ignora, se cita á este interesado para que concurre al acto del sorteo que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de los corrientes á las siete de su mañana, de Villamiel 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Joaquín Guillén.

OLIVA DE PLASENCIA.

Edicto.

Don José Macías Chorro, Alcalde Constitucional de esta villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que en armonía con lo preceptuado en el núm. 5.º del artículo 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del año actual, los mozos que se expresan en el cuadro que al final se estampa, sin que sean conocidos sus domicilios, ni el de sus padres.

En su virtud y á tenor de lo prevenido en los artículos 54 y 55 de dicha Ley, se cita á estos interesados para los actos de cierre definitivo del alistamiento y sorteo, que tendrán lugar en los días 13 y 14 del mes que riga y hora de las seis y siete respectivamente, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Oliva de Plasencia 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Macías.

Cuadro de los mozos cuyos domicilios y el de sus padres se ignora.

Rafael Epifanio Caldera Clemente, hijo de José y María. Tomás Hernández Gutiérrez, hijo de Juan Antonio y Francisca.

CARRASCALEJO.

Reemplazos.

Debiendo tener lugar el día 13 del corriente mes el cierre definitivo de

nal; organización de propagandas, conferencias y Congresos internacionales; comisiones fuera del Reino, y cuanto atañe á la relación sanitaria con países extraños.

Art. 33. Corresponden á la Inspección general de Sanidad interior todos los servicios de higiene general, municipal y provincial, vacunación e inoculaciones preventivas, personal y establecimientos de aguas minerales; cementerios ó inhumaciones, exhumaciones, embalsamamientos y traslación de cadáveres; vigilancia de la asistencia médica domiciliaria ú hospitalaria en Sanatorios, Manicomios, Inclusas y Asilos benéficos, en cuanto se refiere á su funcionamiento higiénico y sanitario. También estarán, bajo este concepto, sometidos á su acción y vigilancia los Hospitales, Asilos y demás institutos de la Beneficencia particular, así como el Instituto de vacunación y bacteriología de Alfonso XIII.

Art. 34. Ambos Inspectores generales de Sanidad serán nombrados mediante concurso entre Doctores en Medicina con más de diez años de ejercicio en la profesión. Se atenderán como condiciones preferentes:

las de poblaciones de menor vecindario que lo soliciten, atendida su importancia comercial ó industrial y previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Estas Juntas estarán también obligadas al sostenimiento de un laboratorio municipal de análisis y desinfección, pero el Instituto de vacunación no será obligatorio. Las Juntas municipales de poblaciones cuyo vecindario sea menor de 25,000 almas, se constituirán del modo siguiente:

- 1.º Será Presidente el Alcalde.
2.º Será Secretario el Inspector municipal de Sanidad, y en las capitales de partido el Subdelegado de Medicina, también Inspector.
3.º Entrarán como Vocales natos el Secretario del Ayuntamiento, el Farmacéutico y el Veterinario municipales.
4.º Figurarán como Vocales un Médico de la población, con más de cinco años de práctica, donde le hubiere renovable cada tres años, cuando sea posible.
5.º Dos vecinos designados por el Alcalde, por tiempo de tres años cada designación.

las listas rectificadas del alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del año actual, y á las siete de la mañana del siguiente día 14 el sorteo de los mismos, se cita por el presente á Emilio Bautista Gómez, hijo de Miguel y María, y Lázaro Mateos Martín, hijo de Juan y Paula, cuyo paradero se ignora, para que concurren á presenciar las indicadas operaciones, bien entendido que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Carrascalejo 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

BOHONAL DE IBOR.

Quintas.

Citación para el sorteo.

Comprendido en el alistamiento de quintos de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo natural de la misma Felipe Vicente Flores Rodríguez, hijo de Sebastián y de Angela, é ignorándose su paradero, por haber más de dos años que se ausentó con sus padres de esta localidad, he dispuesto citar á dicho mozo para que el día 14 del corriente mes, se presente en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento á presenciar el sorteo general de los mozos comprendidos en el citado alistamiento, cuyo acto dará principio á las siete en punto de la mañana.

Bohonal de Ibor 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Román Díaz.

ALISEDA.

Cédula de citación para el sorteo.

Ases de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres núm. 11, del 19 de Enero último y Gaceta de Madrid de 29 del mismo, continúa ignorado el paradero del mozo Joaquín Ataz Matí, así como el de sus padres Antonio y Casárea, incluído aquél en el alistamiento de este pueblo para el año actual al te-

nor del caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento vigente; se le cita de nuevo en igual forma para el acto del sorteo que tendrá lugar en sesión pública en la Sala Consistorial el 14 del corriente mes, cumpliendo lo prevenido en el art. 55 de mentada Ley, parándole el perjuicio consiguiente su falta de presentación.

Aliseda 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Patricio Liberal.—El Secretario, José Muñoz Merino.

MIAJADAS.

Cédula de citación.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento los mozos que al final se expresan, apesar de haber sido llamados por el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17, se les cita nuevamente por medio del presente anuncio, para que comparezca ante esta Corporación Municipal y en las Casas Consistoriales, al acto del cierre definitivo de las listas del alistamiento, que tendrá lugar el día 13 de los corrientes, así como al sorteo de los mismos, que se verificará al día siguiente, según previene el art. 63 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; bien entendido, que sino se presentaran dichos mozos ó sus padres á los actos indicados, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Miajadas 3 de Febrero de 1904.—M. Fuentes.

Mozos que se citan cuyos paraderos se ignoran.

Claro Victoriano Suárez Vázquez, que nació el 12 de Agosto de 1884, hijo de Diego y Dolores (gitanos), natural y vecino de Badajoz, según inscripción en el Registro Civil; y José Elías Corrales Lozano, que nació el 17 de Abril de 1884, hijo de Tomás Corrales Bravo, natural de Jerez de los Caballeros, y de Agustina Lozano Nieto, natural de Trujillo.

LOGROSÁN

Anuncio.

No habiendo comparcido á la rectificación del alistamiento é ignorándose el paradero de los mozos Bonifacio del Mazo Domínguez, hijo de Lorenzo y Martina y Aureliano Mayorcal Marin, de Fermín y Juana, se les cita por medio del presente para que concurren á los actos del sorteo y declaración de soldados que deberán tener lugar en 14 del corriente y 6 de Marzo, rogando á los señores Alcaldes de la provincia se sirvan practicar las diligencias necesarias en averiguación de si en sus respectivas localidades existieran dichos mozos participándolo á esta Alcaldía en bien del servicio.

Logrosán 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para los que se crean adornados de los requisitos que determina el art. 123 de la Ley municipal, puedan solicitarla en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasados, el Ayuntamiento elegirá entre sus concursantes el que le convenga y reúna más méritos.

Santa Cruz de la Sierra 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Bacas.

Vacante de Alguacil del Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de que los que deseen solicitarla lo verifiquen en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues trascurrido dicho plazo, el Ayuntamiento la proveerá entre los concursantes, en propiedad, eligiendo el que más le convenga.

Santa Cruz de la Sierra 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Bacas.

Recaudación de Contribuciones

Primera Zona de Hoyos.

Itinerario que fija el que suscribe para la recaudación voluntaria del primer trimestre, en los pueblos de la Zona de mi cargo.

- Acebo, los días 13, 14 y 15 de Febrero.
 - Cillero, el 4, 5 y 6.
 - Eljas, el 13, 14 y 15.
 - Perales, el 8 y 9.
 - San Martín de Trevejo, el 3, 4 y 5.
 - Valverde del Fresno, el 8, 9 y 10.
 - Villamiel, el 22, 23 y 24.
- Villamiel 1.º de Febrero de 1904.—El Recaudador, Cecilio P. Fernández.

Anuncio.

El corcho de la dehesa denominada "Rincón de Ballesteros", y los baldíos á ella agregados, sita en la Sierra de San Pedro, término de esta Capital y cerca de la estación de Carmonita, línea del ferrocarril de Cáceres á Mérida, es propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna; y se halla en condiciones de saca en el corriente año que cumple diez. La operación de descorche se hará por el propietario.

Hasta el día veinte de Abril próximo venidero se admiten proposiciones por escrito para la compra del referido corcho, en Madrid, Calle Mayor, número 99; y en Cáceres, Casa-Despacho, Calle de los Condes, número 1. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas recibidas, aceptará alguna ó las rechazará todas, según lo que estime más conveniente á sus intereses.

Cáceres á 31 de Enero de 1904.—Juan Gil Alejo.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ. Portal Llano, núm. 19.

TITULO II

Organización Inspector.

CAPÍTULO IV

INSPECTORES GENERALES DE SANIDAD.

Art. 31. Habrá dos Inspectores generales de Sanidad (interior y exterior), que, á las órdenes inmediatas del Ministro de la Gobernación, ejercerán todas las funciones y facultades que correspondían á la suprimida Dirección general de Sanidad, y serán los Jefes efectivos de los servicios y funcionarios en las respectivas Secciones, disfrutando el sueldo de Jefes de primera clase de Administración civil.

Art. 32. De la Inspección general de Sanidad exterior dependerán todos los servicios de puertos, estaciones sanitarias de fronteras, servicios sanitarios de Aduanas, importación y exportación de ganados y mercancías; vigilancia sanitaria de transportes dentro de la Península, estación Sanitaria, comunicaciones, publicidad y cooperación sanitaria internacio-

Quando un mismo facultativo Médico, Farmacéutico ó Veterinario preste servicios como titular en más de un Municipio, pertenecerá á las Juntas municipales de todos ellos.

Art. 28. Se procurará agregar á la Junta una Comisión de señoras, para la acción complementaria en la vigilancia de la asistencia domiciliar á enfermos pobres, propaganda de la higiene durante la lactancia, é higiene de los párvulos, protección de embarazadas y paridas pobres y demás cuidados análogos. Presidirá esta Comisión de señoras el Inspector Secretario.

Art. 29. Las Juntas municipales de Sanidad se regirán por el Reglamento interior que ellas mismas redacten y la respectiva Junta provincial apruebe.

Art. 30. Estas Juntas municipales también deberán redactar, dentro del primer año de su constitución, un Reglamento de higiene para la población y el término municipal, adaptado á las condiciones locales. Transcurrido un año sin remitir este Reglamento á la Junta provincial de Sanidad, deberán aceptar el que ésta les comunique.